REFERENCIA: SAIP\_ 2020\_076

**RESOLUCION FINAL DE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA**

**Unidad de Acceso a la Información Pública**: En la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las ocho horas y cuarenta minutos del día veintiocho de septiembre de dos mil veinte.

Vista y admitida la solicitud de acceso a la información pública, recibida en esta oficina a las diez horas y quince minutos del presente mes y año; correspondiente al expediente referencia SAIP\_ 2020\_076, mediante la cual requiere se le entregue la siguiente información:

**“*Solicito información de cuantos médicos veterinarios en la actualidad poseen servicio en línea de receta especiales o controlada en línea y cuanta en físico”***

**LA SUSCRITA OFICIAL DE INFORMACIÓN, CONSIDERANDO QUE**:

1. De acuerdo a la Constitución de la República toda persona tiene derecho a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se le haga saber lo resuelto. Así mismo y a fin de darle cumplimiento al derecho enunciado, se crea la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP) la cual tiene por objeto garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las instituciones del Estado.
2. Que mediante Decreto Legislativo N°1008, de fecha 22 de febrero de 2012, publicado en el Diario Oficial N°43, tomo 394, de fecha 12 de marzo de 2012, se crea la Dirección Nacional de Medicamentos, y como una de sus atribuciones se encuentra la de Regular la importación y consumo de los productos regulados en la Ley de Actividades Relativas a las Drogas y el Reglamento de Estupefacientes, psicotrópicos y Agregados, este último, determina que la DNM a través de la unidad (de estupefacientes) correspondiente llevara a cabo esta función.
3. El artículo 50 literales d) i) y j) de la LAIP establece dentro de las atribuciones del Oficial de Información, la de realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, resolver por escrito y notificar la resolución, en el plazo legal establecido, al peticionario sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
4. El artículo 70 LAIP establece que el Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.

Con base a los considerandos anteriores, se transmitió el requerimiento contenido en SAIP\_ 2020\_076, a la Unidad de Estupefacientes de esta Dirección, la cual informó:

**“”””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””**

***Como parte del proceso de mejora en los procesos de control de prescripción y dispensación de medicamentos controlados, en la DNM desde el 2014, se ha venido trabajando en sistemas en línea, así tenemos que de septiembre del 2014 a la fecha, se realiza dispensación en línea en todas las farmacias privadas autorizadas para tal efecto y de septiembre del 2017 a la fecha, se han venido autorizando a Doctores en medicina para la prescripción en línea, lastimosamente, por el tipo de medicamento que prescriben los médicos veterinarios no es posible hacer una dispensación de medicamento de uso veterinario y no se ha podido habilitar al 100% el sistema para la prescripción por esta vía para los médicos veterinarios, ya que por Ley, las farmacias autorizadas solo deben dispensar medicamentos para uso en humanos.***

***No obstante, lo antes planteado en el periodo de septiembre del 2017 a diciembre de 2018 se autorizó 6 médicos veterinarios recetarios en línea, médicos que presentaron las solicitudes y los documentos DUI, NIT y Carné de la Junta de Vigilancia, pero por lo antes mencionado se les explico las dificultades antes mencionadas, por tal razón se ha tenido a bien no seguir autorizando este sistema hasta que se complete el sistema para prescripción en línea.***

***De momento existe total disposición para la entrega de recetarios físicos y en ese sentido se tiene registro de autorización recetarios físicos a 201 médicos veterinarios.***

 ***“””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””***

Con base a las facultades legales previamente señaladas, el acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad, establecido en el artículo cuatro de la Ley de Acceso a la Información Pública; por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión es irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la Ley.

**POR TANTO:** En razón de lo antes expuesto y con base a lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los artículos 66 y siguientes de la Ley de Acceso a la Información Pública, relacionado con los artículos 55 y 56 de su Reglamento, esta Oficina **RESUELVE:**

1. **CONCÉDASE** acceso a información solicitada
2. **ENTRÉGUESE** la información solicitada mediante esta resolución en correo electrónico, éste es el medio señalado en el formato de solicitud.
3. **NOTIFÍQUESE** la presente resolución al correo electrónico señalado y déjese constancia en el expediente respectivo de la notificación.
4. **ARCHÍVESE** el presente expediente administrativo

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Licda. Daysi Concepción Orellana de Larín

Oficial de Información